



## Comunidad de Madrid

**RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dictan prescripciones relativas a la aplicación de las instrucciones técnicas complementarias, MI-IP 02, MI-IP 03 y MI-IP 04 en lo que se refiere a la reparación de tanques de acero, para productos petrolíferos líquidos, por parte de aquellas empresas que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.**

---

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 02, MI-IP 03 y MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, la reparación de tanques de acero para combustibles y carburantes sólo podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en el informe UNE 53.991.

El citado informe UNE 53.991-96 establece en su punto 6.2 que "Para los ensayos de control de las propiedades generales del laminado, durante cada reparación, se han de preparar placas con los mismos materiales y utilizando el mismo procedimiento y condiciones que en el caso de los materiales y procedimientos seguidos en la reparación. Estas placas quedarán a disposición del órgano de la administración competente que lo solicite."

SEGUNDO.- Dicho apartado está destinado a dotar al órgano competente de los medios necesarios para poder comprobar a posteriori, mediante el oportuno ensayo en un laboratorio oficialmente designado, que los materiales utilizados en la reparación han sido los adecuados y que se han respetado los procedimientos y tiempos declarados por el reparador. No obstante, por la información recabada por esta Dirección General, la realización de dichos ensayos requiere que las citadas placas tengan unas dimensiones mínimas para poder llevarse a cabo con las debidas garantías, sin que en las citadas instrucciones técnicas complementarias o en la norma UNE 53.991-96 se indique nada al respecto, lo que hace inviable, desde el punto de vista práctico, que se lleve a cabo el control para cuya realización se exige la preparación de las mismas. Por ello, estima necesario definir las dimensiones mínimas de las citadas placas junto a otros requisitos que permitan un mayor control por parte de dicho organismo.

TERCERO.- El apartado 8.5 del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos establece como obligación de las empresas reparadoras habilitadas de PPL "Emitir los preceptivos certificados de instalación o reparación de P.P.L., así como de revisión que se fijen en las reglamentaciones vigentes. Dichos documentos serán suscritos por un instalador o reparador de P.P.L. de la categoría que corresponda en función de la actividad desarrollada, que pertenezca a la empresa instaladora o reparadora."

CUARTO. Por otro lado, el artículo 27 de la ITC MI-IP 02 establece que "El certificado de conformidad de la reparación y el certificado de la prueba de estanqueidad serán remitidos a la correspondiente Comunidad Autónoma.", asimismo los apartados 11 de la ITC MI-IP 03 y 41 de la ITC MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas señalan sobre los certificados de pruebas de estanqueidad a efectuar por los organismos de control antes de poner en servicio la instalación reparada que "Dicho certificado, será remitido al órgano competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma para unirla a su expediente, sirviendo éste como autorización para la reanudación de las actividades y el funcionamiento de las instalaciones afectadas por la reparación", de lo que se deduce que la reparación de tanques sólo puede efectuarse en tanques correctamente legalizados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid en materia de Industria, Energía y Minas, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones



## Comunidad de Madrid

técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación;

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

#### PRIMERO. *Objeto*

El objeto de esta Resolución es dictar prescripciones relativas a la aplicación de las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 02, MI-IP 03 y MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, en lo que se refiere a la reparación de tanques de acero, para productos petrolíferos líquidos, por parte de aquellas empresas que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### SEGUNDO. *Tamaño e identificación de las placas*

1.- Durante la reparación de cualquier tanque de acero para productos petrolíferos líquidos que se realice en la Comunidad de Madrid, el reparador habilitado al efecto deberá preparar un mínimo de 6 placas cuadradas de laminado, con un tamaño mínimo de 200 mm de lado y 2 placas de laminado sobre acero de 15 cm x 3 cm x 3 cm conforme al Anexo A del informe UNE 53991, todo ello de acuerdo a lo previsto en el punto 6.2 del informe UNE 53.991.

2.- Cada una de las placas anteriormente citada deberá ser marcada de forma indeleble con el nombre de la empresa reparadora habilitada de PPL, la fecha de la reparación efectuada, el número de inscripción de la instalación y un número de serie, y deberá ser conservada por la empresa reparadora que haya efectuado la reparación durante un mínimo de cinco años desde que se lleve a cabo dicha reparación.

#### TERCERO. *Certificado de reparación*

El certificado de reparación recogido en el apartado 8.5 de la instrucción técnica complementaria MI-IP-05 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas deberá recoger expresamente que la reparación efectuada ha sido ejecutada conforme al procedimiento declarado ante el órgano competente para su habilitación y que éste cumple lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, deberá incluir, entre otros, los siguientes datos:

- Número de inscripción de la instalación reparada en el registro que proceda.
- Titular de la instalación.
- Emplazamiento de la instalación.
- Fabricante del tanque reparado, si se dispone.
- Número de fabricación del tanque reparado, si se dispone.
- Forma de almacenamiento (superficie o enterrado).
- Capacidad de almacenamiento del tanque reparado.
- Clase de producto almacenado.
- Números de serie de las placas mencionadas en el segundo punto del resuelve.
- Fecha de la reparación.
- Procedimiento o sistema de reparación aplicado, indicándose la fecha de realización, versión en su caso, técnico titulado que lo ha suscrito y organismo y fecha ante el que se ha presentado a los efectos del Apéndice I de la ITC MI-IP05 del Reglamento de instalaciones petrolíferas.



## Comunidad de Madrid

### CUARTO. *Comprobaciones previas a la reparación de tanques*

Antes de proceder a la reparación de un tanque, la empresa reparadora deberá requerir copia del correspondiente certificado de inscripción al titular de la instalación, comprobando previamente todos los datos incluidos en la misma e informar, en su caso, a dicho titular de la obligación de inscribir dicha instalación en el correspondiente registro.

### QUINTO. *Prescripciones aplicables a las empresas reparadoras*

Las empresas reparadoras de PPL que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid deberán cumplir las siguientes prescripciones con el fin de posibilitar el adecuado ejercicio de las actuaciones de inspección y control por parte de esta Dirección General:

- Deberán disponer de un archivo con la relación de tanques reparados en la Comunidad de Madrid, donde figurarán como mínimo los datos indicados en el punto tercero del resuelve.
- Deberá comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el inicio de los trabajos en la forma que esta Dirección General establezca, sin que dicha comunicación suponga en ningún caso una barrera para el libre ejercicio de su actividad.

### SEXTO. *Producción de efectos*

La presente Resolución producirá efectos y será exigible desde el día siguiente a su notificación.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINAS

Firmado digitalmente por Carlos López Jimeno  
Organización: Comunidad de Madrid  
Fecha: 2011.05.31 14:07:59 CEST  
Huella dig.: 8df0c99958e77b1f197004f4b7dbacf309c74b6f

Carlos López Jimeno

HV /RGS /JIB